



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA – NEGRITOS

ORDENANZA MUNICIPAL N°014-12-2015-MDLB

La Brea, Negritos 29 de Diciembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA NEGRITOS

Visto:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 28 de Diciembre del 2015, el Proyecto de Ordenanza Normativa del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Publica, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2016.

CONSIDERANDO:

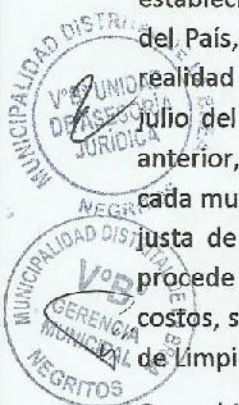
Que, el Artículo 194^o de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional Nos. 27680 y 28607, reconoce a los Gobiernos Locales su autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas y arbitrios, licencias y derechos municipales.

Que la ley de Tributación Municipal 776 aprobada por Decreto Legislativo 156-2004-EF establece que las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de Arbitrios que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio individualizado en el contribuyente.

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recalca en el expediente 00053-2004-PI/TC; estableció reglas y criterios normativos con carácter vinculante a todos los Gobiernos Locales del País, para determinar las tasas por arbitrios municipales; y específicamente para nuestra realidad local, con la sentencia recaída en el expediente N° 018-2005-PI/TC publicada el 19 de julio del 2006, que preciso que los criterios mínimos de distribución fijados en la sentencia anterior, no deben entenderse como criterios rígidos, sino que dependiendo de la realidad de cada municipio, deberá procurarse hallar fórmulas que permitan una repartición cada vez más justa de las cargas económicas por la prestación de los servicios entre los contribuyentes, procede la emisión de una norma legal que sirva de marco para una mejor distribución de los costos, siendo de imperiosa necesidad establecer el Régimen Tributario para regular el arbitrio de Limpieza Publica, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el año 2016.

Que, el Informe Técnico que sustenta la aplicación de los Arbitrios Municipales de la Limpieza Publica, Parques y Jardines y Serenazgo en la Municipalidad Distrital de la Brea, explica los procedimientos técnicos y legales para el cálculo de los costos reales y efectivos de la prestación de los servicios, así como los criterios de validez Constitucional para la distribución de estos entre los contribuyentes de la localidad.

Que, de acuerdo al Art. 40^a de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA BREA - NEGRITOS

Municipalidades Provinciales de su circunscripción y publicadas en el Diario Oficial a más tardar el 31 de Diciembre del 2015 para su vigencia, para el año fiscal 2016.

Que, la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe N° 278-12-2015-MDLB-UAJ/LPSC sustenta legalmente la aprobación de la presente Ordenanza por parte del Concejo Municipal en aplicación del Art. 9° numeral 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Estando a lo dispuesto por la Constitución del Estado, la Ley de Tributación Municipal, la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley 28762, el informe Técnico que forma parte de la presente Ordenanza, y en uso de las facultades conferidas en el Art. 20 Inciso 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó la siguiente Ordenanza.

SE ORDENA

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTBLECE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO para el año fiscal 2016, presentado por la Jefatura de la Unidad de Rentas de la Municipalidad Distrital de la Brea, conforme se detalla:

REGIMEN LEGAL QUE APRUEBA LAS TASAS POR ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA. PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL DISTRITO DE LA BREA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

ARTICULO PRIMERO.-OBJETIVO

La presente Ordenanza Municipal tiene por objetivo establecer los procedimientos y criterios a ser tomados en cuenta por esta administración municipal para establecer la deuda tributaria por concepto del servicio de Limpieza Publica, Parques y Jardines y serenazgo para el ejercicio fiscal del año 2016.

ARTICULO SEGUNDO.-AMBITO DE AMPLIACIÓN

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú y leyes complementarias, se establece en la Jurisdicción del Distrito de La Brea, las tasas de los arbitrios de Limpieza Publica, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2016.

ARTICULO TERCERO.- DEFINICIONES

Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se entenderá por:

a) **Arbitrio.**-Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. Entre ellos, tenemos.

Arbitrio de Limpieza Publica.-Tributo que se paga por la prestación de los servicios de limpieza y barrido de vías y espacios públicos, lavado de parques y plazuelas, recolección, transporte y disposición final de la basura.

Arbitrio de Parques y Jardines.-Tributo que se paga por la prestación de los servicios de mantenimiento, implementación, mejoramiento y embellecimiento de los parques, jardines y áreas verdes de uso público del distrito (parques, bermas centrales y otras áreas verdes).

Arbitrio de Serenazgo.-Tributo que se paga por la prestación de los servicios de vigilancia urbana, diurna y nocturna con la finalidad de asegurar la convivencia pacífica, el control de la violencia urbana y la prevención de los delitos y faltas dentro

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA BREA - NEGRITOS

del distrito en coordinación con las autoridades encargadas del control y seguridad nacional.

- b) **-Predio.**-Entiéndase por predio, para los efectos de la aplicación de esta Ordenanza, a todo inmueble, unidad habitacional y/o catastral destinado a casa habitación o a usos comerciales, industriales o de servicios; incluidos los terrenos sin construcción que se encuentren situados dentro del ámbito urbano en que tiene competencia territorial la Municipalidad Distrital de la Brea.
- c) **-Contribuyente.**-Aquel que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria.
- d) **-Propietario.**-Es el contribuyente Persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, patrimonios autónomos, entre otros, que acrediten, mediante título de propiedad o documento de fecha cierta, el goce de los derechos reales sobre un predio.
- e) **-Poseedor.**-Es el contribuyente Persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y patrimonios autónomos, entre otros, que ejercen solo el derecho de uso y disfrute del predio.
- f) **-Ubicación del predio.**- Criterio que de acuerdo a la proximidad a parques y jardines públicos determina un mayor porcentaje de disfrute.
- g) **-Uso de predio.**-Criterio que permite distribuir el costo asignado a cada categoría entre los segmentos por tipo de uso del predio.

Los usos considerados son:

- Terrenos sin construir
- Casa Habitación
- Instituciones educativas
- Centros de Salud
- Industrial y afines
- Entidades públicas
- Comercio
- Entidades financieras
- Instituciones religiosas
- Instituciones culturales. Deportivas y similares

La enumeración de los usos no es limitativa, pudiéndose considerar otros no precisados en la presente Ordenanza.

- h) **-Capacidad contributiva.**-Criterio secundaria de invocación externa y final que se sustenta en el principio de solidaridad.

ARTICULO CUARTO.-DETERMINACION DE LOS ARBITRIOS Y DISTRIBUCIÓN DE LOS COSTOS.

La tasa individualizada de cada contribuyentes por arbitrios de Limpieza Publica, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2016, se determinara en base al



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA BREA - NEGRITOS

estudio de costos realizados y aplicando los criterios vinculantes establecidos por el Tribunal Constitucional.

ARTICULO QUINTO.-OBLIGACIÓN DE PAGO

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, los contribuyentes (propietarios o poseionarios) de los predios ubicados en el Distrito de La Brea al 01 de enero del 2016 salvo el caso de transferencias en las cuales el adquirente asumirá la condición de obligado al pago de los arbitrios a partir del trimestre siguiente de producida la transferencia.

ARTICULO SEXTO.-NACIMIENTO Y FIN DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

La obligación tributaria se configura al 01 de enero de cada año. En casos de transferencia de dominio de posesión o cesión de uso, la Obligación Tributaria se configurara a partir del trimestre siguiente al que se adquirió tal condición y concluirá el último día del mes en la que cese dicha condición.

ARTICULO SETIMO.-HECHO GENERADOR

El hecho generador lo constituye la prestación, implementación, mantenimiento mejoramiento de los servicios de Limpieza para el arbitrio de Limpieza Publica, de mantenimiento, implementación, mejoramiento y embellecimiento de los parques, jardines y áreas verdes de uso público del distrito para el arbitrio de parques y jardines, el servicio de mantenimiento y vigilancia publica para la prevención de delitos y faltas, así como la de mantener el orden interno del distrito para el arbitrio del serenazgo.

ARTICULO OCTAVO.-PERIODICIDAD Y FORMA DE PAGO

Los Arbitrios de Limpieza Publica, Parques y Jardines y Serenazgo son de periodicidad anual y podrán ser cancelados al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, conforme a lo establecido para el impuesto predial en el TUO de la ley de Tributación Municipal.

ARTICULO NOVENO.-BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL EJERCICIO 2016

Es necesario precisar en virtud de la potestad tributaria de la que están amparadas la Municipalidades y por la Ley, que se encuentran exonerados de Arbitrios de Limpieza Publica, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2016, los predios de propiedad de:

- a) Las personas que se encuentran en extrema pobreza, acreditada por la Municipalidad.
- b) Las organizaciones de discapacitados debidamente acreditados ante el CONADIS.
- c) Instituciones educativas Públicas, siempre que los mismos se dediquen a brindar servicios con el fin de la propiedad en los niveles iniciales, primarios y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA - NEGRITOS

superiores.

- d) Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, que sean destinados a la defensa nacional y la función policial, respectivamente (en este caso no se contempla el beneficio tributario de exoneración a los predios que se encuentren destinados a recreo, esparcimiento, vivienda y otros usos de carácter lucrativo)
- e) El Cuerpo General de Bomberos

ARTICULO DECIMO.-DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA

Para realizar la determinación del importe por la tasa de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo del ejercicio fiscal del 2016, se distribuye el costo efectivo que demanda su prestación en base a la intensidad del goce del servicio, de acuerdo a la ubicación del predio, teniendo en cuenta los criterios vinculantes establecidos por el Tribunal Constitucional.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.-DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO

La distribución del costo del Arbitrio de Limpieza Pública, se realiza aplicando criterios de manera diferenciada respecto de las prestaciones de limpieza, barrido de vías y espacios públicos, recolección, transporte y disposición final de los residuos, teniendo en cuenta.

- ✓ Prestación Directa e indirecta del servicio
- ✓ Intensidad del servicio y goce potencial
- ✓ Tamaño del predio
- ✓ Ubicación del predio
- ✓ Uso del predio

La distribución del costo del Arbitrio de Parques y Jardines, se realiza teniendo en cuenta el siguiente criterio:

Ubicación del predio en función a su cercanía a parques y jardines públicos. De acuerdo a su ubicación se ha determinado que los predios más cercanos a parques y jardines públicos tienen un mayor porcentaje de disfrute, que aquellos otros que se encuentran frente a otras ubicaciones.

La distribución del costo del Arbitrio de Serenazgo, se realiza teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- ✓ La ubicación del predio en relación con las zonas de riesgo o peligrosidad
- ✓ El uso del predio que refleja la potencialidad del uso del servicio.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA - NEGRITOS

El monto recaudado por concepto de arbitrios regulados en la presente ordenanza constituye renta de la Municipalidad Distrital de La Brea.

El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado para financiar el costo que implicara la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios de Limpieza pública, parques y jardines y Serenazgo dentro de la jurisdicción del distrito de La Brea, en cada ejercicio fiscal.

ARTICULO DECIMO TERCERO.-DE LA ESTRUCTURA DE COSTOS Y DEL INFORME TECNICO

Los importes de los arbitrios para el Ejercicio 2016, se determinaran de acuerdo a los Cuadros de Estructura de Costos del Informe Técnico, que se aprueban por la presente norma y forman parte integrante de esta Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.-Si alguna zona de la ciudad que sea posible de imputársela la tasa de arbitrios, no se encuentra consignada en la categorización o segmentación de predios, la Unidad de Rentas deberá asignarle las categorías de la zona o predio con características de la zona o predios más cercanos o similares.

Segundo.-Facultar al Alcalde para que a través del Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Tercero.-La presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia a partir del 01 de enero del 2016.

Cuarto.-Disponer a la Secretaria Municipal elevar la presente Ordenanza a la Municipalidad Provincial de Talara para su ratificación.

Quinto.-Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal y Jefatura de la Unidad de Rentas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA
Pedro Alejandro Hoyos Leon
Alcalde

